

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.^a Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.^a Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.^a Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta-Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Correos y Telégrafos.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de lo manifestado por ese centro directivo acerca de la dificultad que ofrece en la modificación de los tratados de Correos la expresion de los valores en sistema decimal, á consecuencia de la falta de sellos que permitan la representacion de todos los portes de que es susceptible la correspondencia, y de lo conveniente y útil que seria por lo tanto para el franqueo de las cartas el uso de los sellos de 5 y 10 milésimas de escudo, no obstante la expresion de impresos que contienen, y sin perjuicio de que esta se haga desaparecer en las nuevas elaboraciones. Y S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que desde el dia 13 del próximo mes de Setiembre, é interin de ellos haya existencias, pueda el público utilizar tambien para el franqueo de todas las diferentes clases de correspondencia los sellos de 5 y 10 milésimas de escudo, sin embargo de la expresion impresos que en los mismos aparece estampada y que circunscriba á una sola clase su uso; habiéndose igualmente servido mandar que en las elaboraciones que posteriormente se lleven á cabo por la Fabrica nacional del Sello se elimine de los que se mencionan la expresion indicada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1868.

Gonzalez Brabo.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Negociado 9.^o

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en virtud de consulta sobre la inteligencia del artículo 50 del reglamento dictado para la ejecucion de la ley del Notariado, en el caso de que dos Notarios del mismo pueblo contraigan parentesco, si no quedan en dicho punto cuatro ó más Notarios no parientes entre sí.

En su vista:

Considerando que la incompatibilidad por parentesco dentro del cuarto grado civil de consanguinidad ó segundo de afinidad, que establece el artículo citado, se fijó única y exclusivamente para los aspirantes al Notariado desde la publicacion de la ley orgánica de 23 de Mayo de 1862, y que por consiguiente, así como no están comprendidos en dicha disposicion los que al tenor de las antiguas leyes entraron en el ejercicio de su cargo con anterioridad á la expresada fecha, tampoco lo están los que siendo Notarios de un mismo pueblo puedan contraer parentesco; S. M. se ha servido resolver para que sirva de regla general:

Que no hay incompatibilidad para continuar ejerciendo sus oficios de Notario en un punto, entre los que siéndolo ya del mismo, contraigan parentesco, aunque no queden en la poblacion cuatro ó más Notarios no parientes entre sí.

De Real orden lo comunico á V.... para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1868.

Coronado.

Sr. Regente de la Audiencia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Carreteras.

Ilmo. Sr.: Reconocida la necesidad de abreviar los trámites á que están sujetos los expedientes relativos á la conservacion anual de las carreteras del Estado, sobre todo en las actuales circunstancias en que tan urgente es dar ocupacion á la clase jornalera por la falta de trabajo y carestía de las subsistencias; la Reina

(q. D. g.), deseosa siempre del bien de sus pueblos, y de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha dignado adoptar las disposiciones siguientes:

1.^a Los Gobernadores de las provincias aprobarán en lo sucesivo las actas de remate de que habla el art. 41 de la instrucion de 1.^o de Diciembre de 1858, dada para ejecutar las obras de conservacion y reparacion de las carreteras, adjudicando el servicio al que resulte como mejor postor.

2.^a Adjudicadas las obras, los Gobernadores acordarán lo conveniente para que sin demora alguna se proceda á otorgar la correspondiente escritura por cada adjudicacion, debiendo dar conocimiento inmediato y separadamente por servicios á esa Direccion general de haberse cumplido estos requisitos, especificando el nombre del contratista y la cantidad por que le hayan sido adjudicadas las obras.

3.^a Los acuerdos de los Gobernadores por virtud de lo prevenido en las precedentes disposiciones serán reclamables á esa Direccion general en la forma establecida por la ley.

Y 4.^a Cuidará V. I. que los Ingenieros Jefes de las provincias cumplan con exactitud lo prevenido en la circular de esa Direccion general de 27 de Junio último, publicada para facilitar la tramitacion de los expedientes de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1868.

Orovio.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha dignado mandar que en la importacion de los efectos extranjeros que hayan de figurar en la Exposicion aragonesa se observen las reglas siguientes:

1.^a Los productos que deban importarse en España serán presentados en las Aduanas con declaraciones firmadas por los agentes de la Junta directiva, en las cuales expresará el destino de los bultos cuyo despacho se solicite: verificado este, los Vistas extenderán el aforo, y despues

de liquidados los derechos, la Junta directiva de la Exposicion, ó su representante debidamente autorizado, otorgará una obligacion de responder de los derechos en el caso de que los géneros no se reexporten. Inmediatamente despues, y admitida por el Administrador de la Aduana la obligacion citada, se facilitará una guia de primera clase para conducir los bultos á Zaragoza, expresado en ella que van dirigidos á la Exposicion. Los géneros susceptibles de sello, deberán ir sellados, y con el precinto los que no estén exceptuados de este requisito. Las Administraciones darán cuenta á esa Direccion general, el mismo dia en que se expidan las guias, de los números de estas y de las declaraciones con que se ha verificado el despacho, el resultado de este y el importe de los derechos que la Junta se haya obligado á satisfacer.

2.^a Llegados los bultos á Zaragoza, serán acompañados por los carabineros al local de la Exposicion, donde el Oficial-Vista de la Administracion de Hacienda pública de aquella provincia, ú otro empleado pericial que ese centro directivo designe, presenciara la apertura de los bultos y reconocerá su contenido, confrontándole con la guia que conservará en su poder, dando cuenta á esa Direccion, por conducto de la Administracion de Hacienda pública de Zaragoza, del resultado del reconocimiento, del número y fecha de la guia y de la Aduana que lo expidió.

3.^a Terminada la Exposicion, y en el plazo improrogable de dos meses, contados desde el dia 31 de Octubre, los géneros extranjeros deberán reexportarse por la misma Aduana por donde se introdujeron. Para que tenga lugar la conduccion desde Zaragoza á la frontera, el empleado pericial que haya presenciado la apertura de los bultos presenciara su cierre, expresándolo así en la guia que obre en su poder, al pié de la cual la Administracion de Hacienda pública de Zaragoza pondrá una nota autorizada con la firma del Administrador y el sello de la administracion, expresando el dia en que salen los bultos y la circunstancia de ir ó no precintados, cuyo requisito deberá llenar la Administracion siempre que los géneros sean susceptibles de él. La Aduana por donde se verifique la salida reconocerá de nuevo los géneros, y resultando ser los mismos que constan en la guia en el aforo

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Agosto último.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

PUEBLOS DE PARIDO.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																		
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.													
Alfenza...	Trego. Fanega	Cebada. Fanega	Centeno. Fanega	Maiz. Fanega	Garbanzos. Arroba	Arroz. Arroba	Aciaie. Arroba	Vino. Arroba	Aguardiente. Arroba	Carnero. Libra	Vaca. Libra	Tocino. Libra	De trigo. Arroba	De cebada. Arroba	Trego. Hectolitro	Cebada. Hectolitro	Centeno. Hectolitro	Maiz. Hectolitro	Garbanzos. Kilogramo	Arroz. Kilogramo	Aciaie. Litro	Vino. Litro	Aguardiente. Litro	Carnero. Kilogramo	Vaca. Kilogramo	Tocino. Kilogramo	De trigo. Hectolitro	De cebada. Hectolitro	
	6.900	3.900	4.530	"	3.800	2.800	7.200	1.700	4.000	0.236	"	0.500	0.300	0.300	12.432	7.028	8.197	"	0.330	0.243	0.572	0.104	0.248	0.513	"	1.087	0.026	0.026	0.026
Brihuega...	6.800	4.000	4.600	"	5.000	3.000	6.000	0.800	2.600	0.212	"	0.350	0.400	0.400	12.232	7.207	8.288	"	0.435	0.261	0.478	0.049	0.161	0.453	"	0.761	0.034	0.034	0.034
	6.940	4.000	4.500	"	3.800	3.400	5.600	0.870	3.200	"	0.375	0.200	0.200	0.200	12.504	7.207	8.107	"	0.330	0.295	0.445	0.053	0.198	0.412	"	0.814	0.017	0.017	0.017
Gadalaajara	6.800	3.900	4.600	"	5.000	2.800	7.400	1.600	4.000	0.236	"	0.500	0.300	0.300	12.252	7.028	8.288	"	0.435	0.243	0.588	0.098	0.248	0.513	"	1.087	0.043	0.043	0.043
	6.100	3.300	3.900	"	5.200	2.700	7.400	1.800	4.800	0.200	"	0.500	0.200	0.200	11.030	5.946	7.028	"	0.435	0.233	0.588	0.110	0.297	0.435	"	1.087	0.017	0.017	0.017
Molina...	6.900	3.300	4.700	"	5.000	3.200	5.900	0.700	3.900	0.142	"	0.400	0.500	0.500	12.432	5.946	8.468	"	0.135	0.278	0.469	0.043	0.241	0.307	"	0.869	0.043	0.043	0.043
	6.859	4.089	4.244	"	4.600	3.000	7.700	1.600	5.400	0.236	"	0.500	0.450	0.450	12.051	7.367	7.646	"	0.399	0.261	0.612	0.098	0.334	0.513	"	1.087	0.038	0.038	0.038
Sigüenza...	6.732	3.784	4.442	"	4.628	2.985	6.742	1.295	3.985	0.207	"	0.446	0.364	0.350	12.136	6.818	8.003	"	0.402	0.259	0.536	0.079	0.246	0.449	"	0.513	0.970	0.031	0.029

Guadalajara 7 de Setiembre de 1868.—El Gobernador, Francisco Aguirre y Echague.

que importantes construcciones ó suponerse fundadamente la existencia de algun objeto arqueológico interesante.
 Guadalajara 15 de Setiembre de 1868.
 —El Gobernador Presidente, Francisco Aguirre y Echague.—El Vocal Secretario, Manuel Mamerto de Heras.

Núm. 40.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.—Carreteras.—Conservacion.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 1.º del actual y por la Direccion general de obras públicas en 31 de Agosto próximo pasado, he tenido á bien señalar el dia 16 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales de conservacion de las carreteras de primero, segundo y tercer orden de esta provincia, durante el año económico de 1868 á 69.

La subasta se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos en la Instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859.

Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones que han de rejir en la contrata, se exhibiran en la Seccion de Fomento durante el plazo que queda señalado.

Los trozos de las carreteras á que se han de referir y los presupuestos de los acopios para cada una de ellas, son los que se designan en la nota que se sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo de los que se indican y cada uno se rematará por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas exactamente al siguiente modelo.

La cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion, acompañando á ella la carta de pago que acredite haberlo verificado en la Caja Sucursal de la general de Depósitos de esta provincia.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una nueva licitacion abierta en los términos prescritos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, fijándose la primera puja en 50 escudos por lo menos y quedando los demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Guadalajara 16 de Setiembre de 1868
 El Gobernador,
Francisco Aguirre y Echague.

Modelo de proposicion.

D. N. N..... vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara, con fecha 16 de Setiembre próximo pasado y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales de conservacion del trozo único de la carretera de (primero, segundo ó tercer orden) de..... á..... comprendida en la expresada provincia, se comprometo á tomarlos á su cargo con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	Número de orden de los trozos.	Presupuestos de acopios. Escud. Mile.
De Alcolea del Pinar á Tarragona.....	Unico...	2.342 813
De Alcolea del Pinar á Paredes.....	Unico...	2.103 556
De Albaladegito á Guadalajara.....	Unico...	1.561 193

de la declaracion, permitirá la salida y despues cancelará la obligacion otorgada por la Junta ó su representante, dando cuenta á esa Direccion y remitiéndole la guia que haya autorizado el transporte.

4.º Si los géneros fueren vendidos, la Junta directiva de la Exposicion lo pondrá en conocimiento del empleado pericial que conserve las guias, quien dará aviso á la Aduana de entrada para que haga efectivo el importe de los derechos, y á esa Direccion general, remitiéndole las guias. Si los géneros no se presentasen en las Aduanas de salida en el plazo de los dos meses señalados en la regla 3.º, estas exigirán á los agentes de la Junta directiva de la Exposicion el importe de los derechos que se hayan obligado á satisfacer, poniendo en conocimiento de la Direccion general que se ha realizado el pago.

Y 5.º La Junta directiva de la Exposicion designará las Aduanas por las cuales deban verificarse las importaciones, y las personas que autoricen para despachar los bultos y prestar las obligaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1868.

Orovio.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm 37.

Ignorando este Gobierno el paradero ó residencia de Mercedes Quijano, en cargo á los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y defencion de la expresada sujeta, poniéndola á mi disposicion, caso de ser habida.

Guadalajara 15 de Setiembre de 1868.
 El Gobernador,
Francisco Aguirre y Echague.

Núm 38.

Secretaría.—Negociado 2.º

Cédulas de vecindad.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que sin embargo de lo prevenido en circular de 31 de Agosto último, inserta en el *Boletin oficial* núm. 184, no se han provisto de las cédulas de vecindad necesarias en sus respectivas localidades, procederán á verificarlo en el término de diez dias sin excusa ni pretesto alguno, y en la inteligencia de que espirado este plazo exigiré una multa de 10 escudos á los que resulten en descubierto del cumplimiento de este importante servicio.

Guadalajara 17 de Setiembre de 1868.
 El Gobernador,
Francisco Aguirre y Echague.

Núm. 39.

Comision de Monumentos históricos y artísticos.

Para llevar á debido efecto lo prevenido en el reglamento orgánico de esta corporacion y cumplimentar una órden de la superioridad, los señores Alcaldes de los pueblos en cuyos términos jurisdiccionales existiese algun despoblado lo comunicaran en un breve plazo á esta Comision, manifestando al propio tiempo si en su concepto deberian hacerse en el escavaciones por haber existido en lo anti-

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PAZ

de Sigüenza.

D. Mariano Alonso Madrigal, Secretario del Juzgado de paz de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldía, promovido a instancia de D.ª Silveria Burillo, contra Carlos Salvador, sobre pago de maravedises no habiendo comparecido el demandado, ha recaído en el mismo la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Sigüenza a 20 de Julio de 1868, el Sr. D. Andrés Rodríguez, juez de paz de la misma, habiendo visto la precedente acta de juicio verbal celebrado a instancia de Doña Silveria Burillo, de esta vecindad, en rebeldía de Carlos Salvador, que lo es de Cendejas de la Torre, sobre pago de 40 escudos.

Resultando de la escritura pública presentada por la demandante D.ª Silveria, que el demandado Carlos Salvador, se obligó a pagarle a aquella 80 escudos anuales, por réditos de 1.200 escudos, y que el rédito de un año, vencido en Febrero del actual:

Resultando que la D.ª Silveria reclama 40 escudos por la mitad del rédito vencido en el referido mes de Febrero y que el demandado Carlos Salvador no ha comparecido a el acto del juicio, a pesar de haber sido notificado en forma:

Considerando que la mencionada escritura pública, merece fe en juicio, y con arreglo a ella, Carlos Salvador aparece deudor a D.ª Silveria Burillo del importe de un plazo vencido en Febrero próximo anterior, y que de este plazo solo se pide la mitad, que asciende a 40 escudos.

Considerando que el demandado Salvador en el hecho de no haber comparecido a el acto del juicio, ha venido a declarar la certeza de la deuda:

Fallo:

Que debo declarar y declaro, que Carlos Salvador le debe a D.ª Silveria Burillo, la cantidad de 40 escudos, y por lo tanto le condeno al pago de ellos en el termino de tercero día, y en las costas, luego que esta sentencia merezca ejecución, y para ello se publicará previamente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Así por esta sentencia definitiva lo pronuncie, mando y firmo.—Andrés Rodríguez.

Publicacion. Dada y publicada fué en el mismo día la precedente sentencia por el Sr. D. Andrés Rodríguez, Juez de paz de la misma ciudad, estando celebrando audiencia pública, y leída por mí el Secretario de orden de aquel, a presencia de los testigos Pedro Armero y Juan del Sol, de esta vecindad, que firman de que certifico.—Pedro Armero.—Juan del Sol.—Mariano Alonso Madrigal, Secretario.

Notificacion en los Estrados. En el mismo día yo el Secretario del Juzgado de paz, notifiqué y lei íntegramente en los Estrados del Juzgado, la sentencia que antecede a presencia de los testigos Pedro Armero y Juan del Sol, de esta vecindad, por ausencia y rebeldía de Carlos Salvador, vecino de Cendejas de la Torre, firman aquellos de que certifico.—Pedro Armero.—Juan del Sol.—Madrigal, Secretario.

Lo anteriormente dicho concuerda con su original, a que en caso necesario me remito. Y de mandato judicial, pongo la presente visada del Sr. Juez de paz en Sigüenza a 22 de Julio de 1868.—El Secretario, Mariano Alonso Madrigal.—Visto Bueno.—El Juez de paz, Rodríguez.

JUZGADO DE PAZ

de Mondejar.

D. Mariano Roman y Cárdenas, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Mondejar:

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado de paz en 31 de Agosto último, a instancia de D. Angel Sanchez Valles, vecino de dicha villa contra Rufino Cordon que lo es de la inmediata de Yebra en su ausencia y rebeldía ha recaído la siguiente:

Sentencia. En la villa de Mondejar a 1.º de Setiembre de 1868, el Sr. D. José Lopez Soldado, Juez de paz de la misma, habiendo visto el expediente de juicio verbal que antecede a instancias de D. Angel Sanchez Valles, de esta vecindad contra Rufino Cordon vecino de la inmediata villa de Yebra, sobre pago de 57 escudos 600 milésimas que le es en deber.

Resultando que el demandante le prestó al demandado en 26 de Agosto de 1867 la cantidad de 57 escudos, 600 milésimas segun consta de la obligacion que ha presentado, en la cual dice que Isidro Cordon, padre del Rufino son fiadores uno de otro a responder de dicha cantidad, pero con la precisa condicion de dirigirse el demandante al pago de la deuda al que tuviere por conveniente de los deudores y lo ha verificado en la persona del Rufino Cordon.

Resultando que el expresado demandado fué citado en forma en 28 de Agosto que acaba de firmar por el Juzgado de paz de Yebra y que sin embargo de darse por citado, no ha comparecido al acto.

Considerando que ninguna excepcion legal se ha hecho por el demandado a este Juzgado para la suspension del acta:

Fallo:

Que declarando como declaro en rebeldía a Rufino Cordon, a que en el término de quinto día a contar desde la insercion de este definitivo en el *Boletín oficial* de la provincia pague al D. Angel Sanchez Valles, la cantidad de 57 escudos, 600 milésimas, con mas las costas causadas y que se causen hasta su terminacion y en una multa de 1 escudo que hará efectiva en papel correspondiente así por esta su sentencia definitivamente, juzgando que se notificará y publicará en la forma prevenida en el artículo 1190 de la ley de injuiciamiento civil, remitiéndose el correspondiente testimonio al Sr. Gobernador de esta provincia, para su insercion en el *Boletín oficial*, se decretó mandó y firmó el Sr. D. José Lopez Soldado, Juez de paz de esta villa fecha citada, de que certifico.—José Lopez Soldado.—Por su mandato.—Mariano Roman y Cárdenas, Secretario.

Notificacin en los Estrados. Seguidamente, yo el Secretario a presencia de los testigos José Garcia y Valeriano Orcajo, lei la anterior sentencia en las puertas del Juzgado fijando copia de la misma al público de que certifico.—José Garcia.—Valeriano Orcajo.

Otra al demandante. Con lectura y copia de la citada sentencia, notifiqué igualmente al demandante D. Angel Sanchez Valles y firma de que certifico.—Angel Sanchez Valles.—Cárdenas.

Concuerda con el original a que me remito, y para que conste y tenga efecto lo mandado, expido el presente con el visto bueno del Juez de paz que firmo en Mondejar a 1.º de Setiembre de 1868.—El Secretario, Mariano Roman y Cárdenas.—V.º B.º.—El Juez de paz, José Lopez Soldado.

JUZGADO DE PAZ

de Sotodosos.

D. Francisco Rincon, Juez de paz de este distrito municipal.

Hace saber: Que para hacer el pago de las costas causadas en auto verbal se-

ADJUDICACIONES DE FINCAS.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 31 de Agosto último, se ha servido adjudicar a los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas a saber:

Pueblos en cuyos términos radican las fincas.	Rematantes.	Verdad.	Punto del remate.	Números del inventario.	Clase de la finca.	Cantidad del remate. Baced. Mills.
---	-------------	---------	-------------------	-------------------------	--------------------	------------------------------------

Precedentes del Estado.

Guadalajara..... D. Segundo Fernandez..... Guadalajara..... 53..... Casa..... 2.050

Del Clero.

Aldanueva de Guada-
Jajara..... Marcelino Villanueva..... Guadalajara..... 45128 al 53..... Suerte de 6 fincas..... 85

Malaguilla..... Guillermo Arias Sanz..... Malaguilla..... Idem..... 44963 al 72..... Otra de 10 id..... 605

Pajares..... Vicente Burgos..... Brihuega..... 45081 al 127..... Otra de 47 id..... 1.610

Turniel..... Segundo Megino..... Molina..... 43438 al 59..... Otra de 22 id..... 703

De Propios.

Duron..... Gerónimo Monte..... Guadalajara..... 6788..... Baldo..... 2.027

Romanos..... Marcelino Villanueva..... Idem..... 6808 al 10..... Suerte 3 baldos..... 171

Valdepeñas de la Sierra..... Eustaquio Prieto..... Valdepeñas..... Idem..... 6750 al 52..... Otra de 3 id..... 292 700

Lo que se publica en este periódico oficial para su notoriedad.

Francisco Aguirre y Echague, El Gobernador.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion segunda.—Estancadas.

Segunda subasta de pólvora.

No habiéndose rematado en el día 14 del actual la pólvora de mina y superior de caza que existia en las Administraciones que se expresarán, se anuncia una segunda subasta por el número de lotes que aparece del *Boletín oficial* de la provincia, núm. 175 del lunes 10 de Agosto

último, bajo el tipo de 400 milésimas de escudo cada kilogramo y 40 escudos el lote de 100 de la clase de mina, y el de 2 escudos 200 milésimas el kilogramo de la superior de caza y el lote de 100 a los 220 escudos; bajo las mismas condiciones insertas en el referido periódico oficial, designándose a continuación los puntos y lotes de cada clase para la mejor inteligencia.

La subasta tendrá efecto a los diez días, contados desde la fecha en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, ó sea el día 28 si apareciese en el día de hoy y hora de doce a una de la tarde, en los propios sitios y forma que está determinado en la primera subasta, ya llevada a efecto.

Lotes de la pólvora objeto de la segunda subasta.

ADMINISTRACIONES.	CLASES.			
	MINA.		SUPERIOR DE CAZA.	
	Número de kilogramos.	Lotes en que se dividen.	Número de kilogramos.	Lotes en que se dividen.
Capital.....	3.541	36	251	3
Marchamalo.....	850	9	"	"
Cogolludo.....	150	2	21	1
Alcocer.....	250	3	37	1
Hiedraencina.....	17.323	174	"	"
Sigüenza.....	9.631	97	27	1
Molina.....	92	1	12	1
Atienza.....	24	1	50	1
Total.....	31.861	323	398	8

Guadalajara 18 de Setiembre de 1868.—El Administrador de Hacienda pública, Pedro Amador Cantero.

guidos en este Juzgado, á instancia de Fermin Usanos, contra Enrique Usanos, ambos de este domicilio referentes á una parte de era de pan trillar, se saca á pública subasta un huerto de regadío, de primera calidad, de celemin y medio de sembradura, el cual radica en esta jurisdicción sitio de la Fuente los Caños; linda Saliente el demandante y Antonio Concha, Poniente este último y Cenon del Rincon, Mediodía camino y Norte la Calleja.

Tasado en 15 escudos, el mismo que le ha sido embargado al repetido Enrique.

El remate tendrá lugar el 1.º de Octubre próximo, á las ocho de su mañana en el despacho de la Secretaría del Juzgado de paz de este pueblo, establecido en la calle Mayor, núm. 11, piso bajo; advirtiéndose que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Sotodosos 11 de Setiembre de 1868. Francisco Rincon.—Por mandado de Su Señoría.—Manuel Elias de Sierra, Secretario.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

CAPITANIA GENERAL

DE CASTILLA LA NUEVA.—E.M.

Inspección de sanidad militar de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á cubrir varias plazas de Oficiales farmacéuticos del cuerpo, con destino á los Ejércitos de Ultramar, según lo dispuesto en Real orden de 30 de Agosto último, se avisa á los Doctores ó Licenciados en Farmacia que deseen tomar parte en el expresado concurso, para que se presenten en la Dirección general de Sanidad militar, sita en la plaza en la casa núm. 18, cuarto principal de la calle de la Cruz, ó dirijan á la misma sus instancias antes de las dos de la tarde del día 1.º de Octubre entrante justificando hallarse con las condiciones expresadas en la convocatoria y programa, insertos en la *Gaceta de esta corte* número 236 del sábado 12 del que rige; extendiéndose que los que obtengan plaza, serán destinados con el empleo de segundos ayudantes farmacéuticos y primeros de Ultramar conforme Reglamento.—Madrid 14 de Setiembre de 1868.—El Inspector Médico Jefe del distrito, Sebastian Cabanes.

Madrid 16 de Setiembre de 1868.—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M.—Joaquín Sanchez.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

de la

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El día 5 del próximo mes de Octubre y á la una de su tarde, se celebrará subasta en el local que ocupa la Dirección general de la Guardia civil, sita en la Plaza Mayor de Madrid, para la provision de las mantas que pueda necesitar dicho cuerpo en el término de cuatro años.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentaran sus proposiciones hasta las once del referido día,

en la Secretaría de la misma Dirección, donde se hallan de manifiesto el tipo y pliego de condiciones.

Guadalajara 14 de Setiembre de 1868.—Por encargo del Excmo. Sr. Director.—El Comandante, Juan Moreno y Tamayo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Guadalajara.

Creada en esta ciudad una plaza de Arquitecto municipal, para su servicio, con el haber anual de 800 escudos incluso el material de escritorio necesario á su desempeño, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado su provision en persona que reúna las cualidades y requisitos exigibles por la ley.

A este fin, se hace notorio para que los que se consideren en aptitud de obtener dicha plaza presenten sus solicitudes en la Secretaría de S. E. Ilma. dentro de treinta días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, haciendo al propio tiempo exhibicion de los títulos de Arquitecto en virtud de los cuales ejerzan su profesion; relaciones autorizadas de méritos y servicios, y cuantos documentos les recomienden como aspirantes al expresado cargo.

Guadalajara 10 de Setiembre de 1868.—El Alcalde constitucional Presidente, Roman Atienza.—P. A. D S. E. Ilma.—Vicente Corrales, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Carrascosa de Henares.

Prévia la autorizacion correspondiente del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan en esta villa 4 cargas de leña, procedente de derribo por los vientos en esta dehesa boyal, bajo el tipo cada una de 200 milésimas.

El remate tendrá lugar á los treinta días de que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y hora de las doce del día en esta Sala consistorial.

Carrascosa de Henares 9 de Setiembre de 1868.—El Alcalde accidental, Pedro Brabo.—Por su mandado.—Andrés de las Heras, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Monasterio.

Por dos vecinos de la villa de Cogolludo, se me ha presentado una res lanar, que hallaron extraviada en el día de ayer en esta mi jurisdicción, de las señas que á continuación se expresan, sin saber cual sea su verdadero dueño.

Por cuya causa espero que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, den la debida publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse con las formalidades necesarias y certificacion de los señores Alcaldes, á entregarse en él pagando los gastos que se ocasionen.

Monasterio 16 de Setiembre de 1868.—El Alcalde, Eugenio Lozano.—Por su mandado.—Juan Domingo, Secretario.

Señas.

Un cordero blanco merino, sin señal alguna.

NOMENGLATOR

Que comprende todas las poblaciones, grupos, edificios, viviendas, albergues, etc., de la provincia de Guadalajara, publicado oficialmente por la Junta general de Estadística.

Esta interesante obra se halla de venta al precio de 400 milésimas de escudo en la Sección de Estadística del Gobierno de la provincia y en la imprenta del *Boletín oficial*.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

PROPAGACION

DEL SISTEMA MÉTRICO.

Con objeto de ir preparando los medios de conocer fácilmente las equivalencias de las medidas y pesas actuales con las del sistema métrico, y evitar confusion y discordias por lo que respecta á los varios PRECIOS de las cosas y artículos de consumo, se ha compuesto un librito que está mereciendo la mayor aceptación, titulado:

CUENTAS AJUSTADAS

TABLAS DE CORRESPONDENCIA.

muy útiles á los compradores y vendedores

DE LOS

PRECIOS POR VARAS, LIBRAS, CUARTILLOS, ARROBAS Ó FANEGAS, Y LOS QUE CORRESPONDEN Á SU EQUIVALENCIA EN METROS, KILOGRAMOS, LITROS Y HECTÓLITROS DEL NUEVO SISTEMA DE PESAS Y MEDIDAS,

declarado obligatorio desde 1.º de Enero de 1869.

Se halla de venta en la librería de Ruiz, calle Mayor, núm. 3.

La mucha distancia á que se encuentran de la capital de provincia los pueblos del partido judicial de Molina, viene reclamando hace mucho tiempo la creacion de una agencia dedicada exclusivamente á dicho partido.

Esta razon me ha obligado, despues del estudio que ligeramente he practicado, de las circunstancias del país, á ofrecer al mismo mis servicios, que descansarán, á mas de la economía, en una suma prontitud y probidad, tales como no hayan sido conocidas hasta el día. Para llevarlo á efecto y cumplir fielmente mis ofrecimientos, cuento en la corte y en la capital de provincia con auxiliares de reconocida actividad que cooperarán al buen desempeño de las gestiones de esta sociedad.

En su vista, tengo el honor de exponer las bases bajo las cuales habrá de funcionar esta Agencia de negocios que se denominará:

LA ACTIVIDAD.

DIRECTOR D. GABRIEL BERNAL,

residente en Villet de Mesa.

Admito cuantos encargos y negocios puedan tener los Ayuntamientos y particulares en las oficinas de provincia, así como tambien en los Ministerios y Direcciones generales, para lo cual y con objeto de que sean conocidas las ventajas que ofrece la misma, marca á continuación los tipos bajo las cuales prestará sus servicios.

Representará á los Ayuntamientos que no excedan de 100 vecinos por la módica retribucion de 10 escudos anuales y por la de 20 á los que excedan de dicho número; siendo obligacion de la agencia el practicar la cobranza de los intereses de los bienes de propios enagenados, así como tambien hacer el pago del 20 por 100 de propios y presentacion de documentos en las oficinas de provincia.

Pagos de Bienes Nacionales hasta 200 escudos, satisfarán por comision 1 escudo y 2 si se excedieran de aquella cantidad.

Toda clase de documentos de vigilancia, como son licencias de uso de armas, de caza, pesca y puestos públicos, se proveerá á los interesados por la insignificante cantidad de 300 milésimas, puestos en el pueblo de su domicilio, francos de porte.

Tambien se encarga esta agencia en la cobranza de los haberes y material de los profesores de Instruccion primaria bajo el tipo de 75 milésimas por 100, así como tambien en proveer á los ganaderos de las órdenes correspondientes para percibir de los alfóles de las fábricas de Sal, la que solicitan para la alimentacion de sus ganados, por un precio convencional y equitativo.

La gestion para el pronto despacho de expedientes en las oficinas generales y de provincia, será asunto que habrá necesidad de ajustar privadamente con la agencia cuando sea conocida su tramitacion y la índole del negocio que se ventile.

Los Ayuntamientos que no estén suscritos por cantidad anual, y quieran utilizar los servicios de la misma, bien para la adquisicion de impresos, presentacion de documentos en las oficinas ó pagos, podrán hacerlos por un precio convencional y equitativo.

Los días de mercado público en la villa de Milmarcos, el representante de esta agencia para mayor comodidad de los pueblos del partido de Molina, recibirá cuantos encargos le confieran, en la oficina que para dicho objeto queda abierta en dichos días de mercado, en casa de D. Matias Bernal, plaza de la Constitucion, núm. 3, y horas de nueve de la mañana á dos de la tarde.

La sociedad espera que los pueblos del partido de Molina para quien exclusivamente se ha creado, acojan el pensamiento de la manera mas satisfactoria, y contribuyan por su parte en lo posible á la prosperidad y duracion que ya por la responsabilidad de su Director se merece, cuanto por las inmensas ventajas que en sus servicios ha de prestar á sus favorecedores.

Villet de Mesa 8 de Setiembre de 1868.—El Director, Gabriel Bernal.

En la tienda acreditada de Felipe Calvo, plaza Mayor, núm. 23, portales, hay gran surtido de ropas hechas, fajas, géneros de punto, pañuelos, corbatas, alpargatas, zapafillas, medias, y calcetines de lana, Estambre y algodón.

Además hay quincalla, visutería, juguetería, perfumería, plumeros, efectos de caza, sacos de noche para viaje, maletas, cofres catalanes de todas clases, ules negros, pintados, buttaperchas, revolvers de las mejores fábricas de Eibar, de doble sistema, al precio de fabrica, á confianza, de todos calibres y otros géneros.

CASA DE HUESPEDES

en Hiedelaencina.

Habiéndose establecido cátedra de latinidad en esta villa, y pudiendo convenir á algunos padres de familia mandar á sus hijos á esta enseñanza, el que suscribe ofrece su casa de pupilaje desde 6 reales diarios en adelante por cada estudiante, con ropa limpia ó sin ella, según convenio; es matrimonio solo y sin familia y ocupan la casa grande del difunto Orfila, en la plaza de la Constitucion. Además de un trato esmerado, reúne la circunstancia de estar acreditado como de una moralidad intachable.

Dolor de estómago.

Polvos carminativo-digestivos.

Admirable y sorprendente medicamento para combatir y curar felizmente las acedias ó vinagres, el do'or, vómitos, inapetencia y demás molestias que revelan digestiones penosas y otros síntomas producidos por el desarreglo del canal digestivo.

Cuando esta preparacion química sea conocida de los enfermos que aun no la han usado, la distinguiran deferentemente de otras que tanto se preconizan; ya como recurso curativo, ya como artículo económico pues está al alcance de todas las fortunas.

El prospecto que acompaña á cada paquete de estos polvos, suministra nnas explicaciones y detalles, con el sencillísimo modo de usarlos.

Precio del paquete de 24 papelitos, 16 reales.

Farmacia del Licenciado D. Pascual B. Hergueta, en Molina de Aragon.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.